Año de 1938 Viernes 9 de Septiembre Núm. 121

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Comisión Mixta Arbitral de la Producción Agro-Fabril Azucarera**

ACUERDO

Esta Comisión, en sesiones celebradas los días 3, 4 y 5 del mes en curso, cumplimentando lo previsto en el apartado O de sus acuerdos anteriores, publicados en el *Boletín Oficial* de 28 de Diciembre de 1937; teniendo en cuenta las producciones computables y efectivas de azúcar obtenidas en las distintas fábricas y, manteniendo transitoriamente la cifra de 230.000 toneladas anteriormente supuesta para evaluar el consumo de azúcar durante el periodo de tiempo a que la determinación se contrae.

Ha acordado: Atribuir como cupos definitivos de venta de azúcar a las diferentes Empresas Industriales dedicadas a dicha producción, y en lo que se refiere a la campaña comercial de 1937-38, los que a continuación se consignan:

| | Toneladas |
|---|---|
| Sociedad General Azucarera | 79.796 |
| Ebro Cía. de Azúcares y Alcoholes | 44.435 |
| Industrias Agrícolas | 50.865 |
| Sociedad Industrial Castellana | 13.531 |
| Azucarera de Sevilla, S. A. | 8.116 |
| Grupo de Azucareras Granadinas | 8.833 |
| Azucarera de Antequera | 1.515 |
| Azucarera San Rafael, de Córdoba | 178 |
| Azucarera Carlos Eugui | 1.790 |
| Agrícola Industrial Navarra | 8.493 |
| Alcoholera Agrícola del Pilar | 3.616 |
| Ntra. Sra. del Rosario Salobreña | 3.242 |
| Azucarera de San Francisco-Salobreña | 449 |
| Azucarera la Melcochera de Lobres | 1.052 |
| Azucareras del grupo Larios | 4.091 |
| Total | 230.000 |

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento y efectos oportunos.

Burgos, 6 de Agosto de 1938. — El Secretario, F. Benito. — V.º B.º: El Presidente, Dionisio Martín.

(Del B. O. del E., 18 Agosto, n.º 49).

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**Precios de raciones completas y artículos sueltos**

Las fluctuaciones del mercado aconsejan efectuar periódicamente la revisión del precio de los artículos sueltos constitutivos de las raciones reglamentarias, así como el de éstas, a fin de que no sufran detrimento los intereses del Tesoro.

En consecuencia, he resuelto que, a partir de primero de Septiembre, los precios a que los Cuerpos han de abonar las raciones para personal europeo y los artículos sueltos que extraigan de los Parques y Depósitos de Intendencia que figuraban en la orden de 9 de Febrero de 1938 (B. O. número 478) se consideren rectificados, teniendo en cuenta las alteraciones sufridas en el mercado, en la forma que a continuación se detalla; bien entendido que estos precios son únicos y comunes para todos los Cuerpos del Ejército.

*Artículos, unidad y precio*

Aceite, kilogramo 2'38.
Aguardiente, litro 1'73.
Ajos, kilo 0'50.
Alubias blancas, kilo 1'38.
Alubias pintas, kilo 1'35.
Alubias con carne, lata 500 grms. 0'95.
Alubias con carne, lata 550 grms. 1'10.
Alubias con chorizo, lata kilo 1'60
Alubias con chorizo y carne, lata kilo 1'34.
Alubias con chorizo y carne, lata 500 gramos 1'00.
Alubias con tocino, lata kilo 0'91.
Alubias con tocino y chorizo, lata 500 gramos 0'95.
Arroz, kilo 1'00.
Azúcar, kilo 1'65.
Atún en conserva, lata 200 grms. 1'75.
Atún en conserva, lata 100 grms. 1'00
Azúcar de pilón, kilo 1'72.
Bacalao, kilo 1'94.
Bacalao a la vizcaína, lata 400 gramos 1'50.
Bolsas cerezas, una (1) 0'28.
Bonito en trozos, lata 200 grms. 0'85.
Borrego vivo, kilo 1'75.
Borrego en canal, kilo 3'15.
Calamares en su tinta, lata 200 gramos 0'70.
Callos, lata 400 gramos 1'10.
Café crudo, kilo 11'00.
Café tostado, kilo 12'50.
Carne asada «Hércules», lata 200 gramos 1'36.
Carne estilo musulmán, lata 250 gramos 1'20.
Carne con patatas guisadas, lata 500 gramos 1'12.
Carne con guisantes, lata 250 gramos 1'10.
Carne aderezada, lata 250 grms. 1'10.
Carne de buey en conserva, lata 250 gramos 1'10.
Carne de vaca o ternera fresca, kilo 3'20.
Carne de vaca o ternera viva, kilo 1'90.
Carne de vaca con tomate, 250 gramos 1'10.
Carne de cerdo, lata 500 gramos 4'30.
Carne de cerdo, lata 250 gramos 2'20.
Carne de cerdo en vivo, kilo 3'55.
Carne de cerdo en canal, kilo 4'60.
Cebollas, kilo 0'50.
Cocido riojado, lata 500 gramos 1'00.
Cognac, litro 2'25.
Cordero con guisantes, lata 250 gramas 1'10.
Cordero con tomate, lata 250 gramos 1'10.
Chorizo, kilo 7'568.
Chocolate, libra 1'35.
Dátiles, kilo 0'55.
Escabeche de bonito, lata 200 gramos 0'85.
Galletas, kilo 1'93.
Garbanzos, kilo 1'56.
Guisantes, lata 125 gramos 0'30.
Higos secos, kilo 1'35.
Huevos duros con patatas, lata 500 gramos 1'30.
Judías verdes, kilo 1'00.
Lengua de ternera con tomate para Oficial, lata 500 grms. 2'50.
Leche condensada «Nestlé», kilo 3'00.
Leche condensada «Nestlé», bote 400 grms. 1'365.
Lentejas, kilo 1'20.
Lomo con pimientos, lata 250 gramos 1'125.
Lomo con pimientos y tomate, lata 250 grms. 1'125.
Manteca de cerdo, kilo 3'35.
Manteca de vaca, kilo 8'08.
Membrillo, kilo 2'80.
Mermelada, kilo 2'60.
Mermelada, lata individual 0'32.
Pimientos en conserva, lata 500 gramos 0'77.
Palometa, lata 200 grms. 0'38.
Pasta para sopa, kilo 1'05.
Patatas, kilo 0'352.
Pescado con patatas, lata 500 gramos 1'20.
Petróleo, litro Mon.
Pimentón, kilo 4'80.
Queso, kilo 5.
Queso crema, porción 30 grms. 0'19.
Sardinas (aceite, tomate y escabeche,) lata 200 gramos 0'48.
Sardinas (aceite, tomate y escabeche,) lata 100 gramos 0'36.
Sal, kilo 0'90.
Ternera con guisantes, lata 500 gramos 2'20.
Té verde, kilo 6,95.
Tocino, kilo 3'58.
Tomate, lata 500 grms. 0'44.
Tomate fresco, kilo 0'70.
Vaca a la jardinera, lata 250 gramos 1'10.
Vaca con tomate, lata 250 grms. 1'23.
Velas esperma, kilo 3'20.
Vino, litro 0,55.
Vinagre, litro 0,66.
Vitabana, kilo 5'50.

El precio de reintegro de la ración normal completa para europeos será el de 1,65 pesetas y el de la ración de previsón el de 2'65, de las cuales corresponden 1'25 a cada comida y 0'15 del desayuno, a base de un comprimido de café o de dos pastillas de chocolate, cubriendo los Cuerpos la diferencia entre el importe de esta última y el devengo con el menor coste de la ración normal y pudiendo aplicar el remanente en mejora de alimentación de la tropa, a cuyo fin los artículos existentes en los Depósitos y que no sean los constitutivos de la ración, podrán extraerse por artículos sueltos.

Burgos, 18 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

(Del B. O. del E., 23 Agosto, n.º 54.)

ORDENES

*Ampliación de los precios de raciones completas y artículos sueltos*

La orden de 18 del actual (B. O. número 54), se amplía con el artículo lata de 200 gramos de merluza en conserva, para el que regirá el precio de una peseta.

Respecto a la sal, que figuraba con el precio de 0'90 pesetas el kilo, queda rectificada en el sentido de ser 0'09 pesetas.

Burgos, 26 de Agosto de 1038.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 31 Agosto, n.º 62).

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación del Decreto de este Departamento Ministerial de 5 de Agosto de 1938, inserto en el *Boletín* del 11 del mismo mes, sobre organización de Bibliotecas de los organismos docentes y su

relación de dependencia con éstos y para facilitar la consulta de algunas Bibliotecas de Institutos de 2.ª Enseñanza, nunca tan necesarias como hoy, por la disminución del fondo bibliográfico nacional, reducidas por falta de personas que las sirvan al uso exclusivo del profesorado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

1.º Se considerarán Jefes de Biblioteca de Instituto, a los efectos de dicho Decreto, los que desempeñan tales cargos en las Bibliotecas provinciales de Institutos, que por el artículo 27 del Decreto de 21 de Mayo de 1932 se denominan Bibliotecas Públicas.

2.º A más de las funciones reglamentarias correspondientes a dichos Jefes: Intervenir en la aplicación del apartado 6.º del artículo 2.º de la orden de 9 de Julio del año actual sobre distribución de derechos en metálico de los Institutos de 2.ª Enseñanza y observar, a este respecto, lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Decreto de 5 de Agosto, a que esta orden se refiere.

3.º En los Institutos de 2.ª Enseñanza no comprendidos en el artículo 1.º de esta disposición, incluso los de las ciudades donde existen Universidades, la Jefatura de Bibliotecas y Archivos asignará para el Servicio Facultativo (registro, catalogación, etc.) de sus Bibliotecas, a un facultativo de la localidad, quien desempeñará estas funciones sin abandonar las propias de su cargo y al cual corresponderán los derechos y obligaciones que en los apartados 1.º y 2.º de esta orden se determinan. El Director de tales Institutos, de acuerdo con el Bibliotecario, designará una persona que se encargue, bajo la dirección de éste, de los servicios no técnicos.

4.º En los Ayuntamientos donde hubiese Bibliotecas municipales creadas a tenor del artículo 2.º del decreto del Ministerio de Instrucción Pública de 13 de Junio de 1932, el Bibliotecario designado por la Junta de dichas Bibliotecas municipales, formará parte de los Consejos locales de Primera Enseñanza.

5.º Todos los libros adquiridos con fondos propios de los Institutos de 2.ª Enseñanza, cualquiera que sea su procedencia y el local donde se hallen depositados, formarán parte integrante de la Biblioteca y quedarán sometidos al régimen que por esta orden se establece.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria, 24 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodriguez.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDENES

**Divisas**

El personal de los Cuerpos Subalternos del Ejército que tenga asimilación de Oficial, usará, durante el tiempo de la actual campaña, las divisas correspondientes a los empleos respectivos en la misma forma que los Oficiales asimilados y honorarios procedentes de la clase de paisano, sobre una tira de paño color barquillo, en el lado izquierdo del pecho.

Burgos, 25 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

**Suministros**

La experiencia ha demostrado en la alimentación del ganado, que para los casos de sustitución entre la cebada y la avena, resulta insuficiente la equivalencia establecida a tal efecto para el del Ejército, y en vista del informe emitido con fecha 18 del actual por la Comisión nombrada al efecto, se dispone a partir del 1 de Septiembre el suministro de cebada que efectúan los Parques de Intendencia puedan sustituirlo por igual cantidad en peso de avena.

Burgos, 25 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 28 Agosto, n.º 59).

## MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 91 del reglamento de 31 de Enero de 1933 para ejecución de la ley de accidentes del trabajo, impuso a las Diputaciones y Ayuntamientos la obligación de concertar los seguros de incapacidades permanentes y muerte de sus obreros con la Caja Nacional, y el artículo adicional de la ley fijó la fecha de 1.º de Abril de 1933 para su entrada en vigor, por lo que la obligación de asegurar sus obreros aquellas Corporaciones en la Caja Nacional nació en la fecha indicada. A pesar de ello, algunos Ayuntamientos la han incumplido, viéndose en el caso de tener que pagar ahora a la Caja Nacional las primas atrasadas de los seguros desde 1.º de Abril de 1933, con grave quebranto de sus intereses municipales.

Por ello, y teniendo en cuenta que las Diputaciones y Ayuntamientos han vivido una época de desconcierto y desorden administrativo, cuya responsabiiidad no es justo que recaiga sobre las actuales Corporaciones, pronto el Poder Público del Nuevo Estado a facilitar el desarrollo de la vida Provincial y Municipal,

Este Ministerio, a propuesta del Sr. Jefe del Servicicio Nacional de Previsión, se ha servido disponer:

Que la obligación que tienen las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones públicas de pagar las primas correspondientes a los seguros de accidentes del trabajo de sus operarios por incapacidades permanentes y muerte a la Caja Nacional, debe entenderse que existe a partir del 18 de Julio de 1936 para las Corporaciones que en tal fecha estuvieran liberadas, y desde los treinta días siguientes al de su liberación, para las que lo hubieran sido con posterioridad o lo sean en adelante. Las Diputaciones y Ayuntamientos que en la fecha de publicación de esta orden estuvieran liberadas, deberán suscribir las pólizas del seguro de accidentes del trabajo con la Caja Nacional en igual plazo de treinta días, en el caso de no haberlo hecho hasta ahora.

Tanto las Diputaciones como los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para pagos de primas del seguro obligatorio de accidentes del trabajo. La omisión de este requisito será motivo bastante para que la Delegación de Hacienda respectiva deniegue la aprobación de dichos presupuestos. Asimismo el incumplimiento de la referida obligación eximirá de responsabilidad a la Caja Nacional por siniestros ocurridos a los obreros de la Corporación negligente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 29 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal. — Pedro González Bueno.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

(Del B. O. del E., 4 Sepbre., n.º 66).

2626

## Gobierno Civil de la Provincia

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. General Jefe de la 7.ª Región Militar, en telegrama postal de 2 del actual me dice:—«El General Subsecretario del Ejército, en telegrama postal de fecha 20 del anterior me dice: «Como complemento de lo dispuesto en 26 de Abril, 10 de Septiembre y 29 de Noviembre de 1937, para concesión de los beneficios de licenciamiento de tercer hermano en filas a que se refiere la Orden fecha 20 de Febrero del citado año, (*Boletín Oficial* núm. 125), manifiéstole que, movilizados los útiles para servicios auxiliares pertenecientes a los reemplazos de 1933 a 1940, procede que siempre que uno de los treshermanos en filas se halle declarado útil para servicios auxiliares, sea precisamente así clasificado, quien deberá disfrutar los beneficios de dicho licenciamiento, cualquiera que haya sido elegido el hijo por el padre y debiendo darse a esta resolución carácter tetroactivo.» Lo traslado a V. S. para su conocimiento, debiendo comunicar esta resolución a todos los Ayuntamientos de la provincia de su mando para su cumplimiento, debiéndose ordenar la incorporación de aquellos que hubieren sido licenciados (teniendo un hermano de servicios auxiliares) antes del conocimiento de esta Orden, dando cuenta del nombre y Cuerpo del de servicios auxiliares, para disponer su licenciamiento.»—Lo que traslado a V. E. con el ruego de que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficlal para general conocimiento, especialmente para el de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Segovia 7 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
**Enrique R. Lafuente**

2618

## Junta Provincial de Beneficencia de Segovia

### CIRCULAR

Se pone en conocimiento de las Juntas locales de Beneficencia, Patronatos y Administradores de Fundaciones, que según orden telegráfica del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Naciodal de Beneficencia y Obras Sociales, fecha 30 de Agosto próximo pasado, quedan prorrogados para el año de mil novecientos treinta y nueve los presupuestos vigentes de Fundaciones Benéficas.

Segovia, 6 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal. —El Secretario-Administrador, Siro García Herrero.—V.º B.º: *El Gobernador civil, Presidente*, ENRIQUE R. LAFUENTE.

2603

## Comisión de incautación de bienes de la provincia de Segovia

### EDICTOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra:

Alejandro Dupeyson Díez, vecino de Prádena del Rincón (Madrid).

Saturnino Heras Bordo, vecino de Montejo de la Sierra (Madrid).

Pablo Hernán Palomino, vecino de Montejo de la Sierra (Madrid).

Francisca González, vecina de Montejo de la Sierra (Madrid).

Angel del Pozo, vecino de Montejo de la Sierra (Madrid).

Carlos Martín, vecino de Montejo de la Sierra (Madrid).

Leocadia Martín, vecina de Montejo de la Sierra (Madrid).

Juan Arribas, vecino de Montejo de la Sierra (Madrid).

Mercedes García, vecina de Montejo de la Sierra (Madrid).

Francisco Cristóbal, vecino de Montejo de la Sierra (Madrid).

Alfredo Cristóbal, vecino de Montejo de la Sierra (Madrid).

Félix Bordo Jiménez, vecino de Montejo de la Sierra (Madrid).

Juan Bordo Jiménez, vecino de Montejo de la Sierra (Madrid).

Pedro Gete, veicno de Montejo de la Sierra (Madrid), y

Dolores García, vecina de Montejo de la Sierra (Madrid); habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en el edificio de la Audiencia Provincial.

Segovia, 6 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—*El Gobernador civil, Presidente*, ENRIQUE R. LAFUENTE.

2602

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Conocimiento de herencias

Don Emiliano Bravo Aguirre, Procurador de los Tribunales de Bilbao, en carta de dos de los corrientes, interesa de esta Presidencia se dé publicidad en esta provincia de las herencias siguientes:

Primera. De D.ª Isabel Sánchez Sanz, de la República Argentina; hace unos meses dicho Sr. Procurador recibió el encargo de averiguar el paradero de los parientes de la misma, a fin de hacerles saber el fallecimiento de expresada señora, y al mismo tiempo notificarles su derecho a hacerse cargo de la herencia que asciende a muchos millares de pesos.

Referida señora nació el 4 de Junio de 1865, era hija de Manuel y de Lorenza Sanz Bastena, y por parte de su madre se supone existen parientes en esta provincia.

Segunda. D. Antonio Ruiz (cuyo segundo apellido se ignora) fallecido el 30 de Diciembre de 1934 en América, ignorándose igualmente el nombre de sus padres y constando que el causante nació en esta provincia, entre los años 1860 y 1865.

Deja una herencia de mucha menos importancia que la anterior, pero no obstante asciende a muchos millares de pesos m/n.

Lo que cumpliendo el encargo que se me hace, se publica el presente anuncio que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el periódico de mayor circulación de la localidad, a fin de que pueda llegar a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Segovia, 6 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.

## JEFATURA DE LA SECCIÓN AGRONÓMICA DE SEGOVIA

2597

### CIRCULAR

**Sobre estadistica de piensos ordenada por la Vice-Presidencia del Gobierno, fecha 3 de Agosto**

Para cumplimiento de la expresada disposición, los Ayuntamientos de la provincia deberán remitir en fecha que señala su artículo 2.º, (el 15 del corriente), las declaraciones recibidas, juntamentete con un cuadro resumen que relacione y totalice las declaraciones con arreglo al modelo de encasillado que se publica en este mismo BOLETÍN OFICIAL.

El modelo de cuadro no precisa sea impreso, pudiendo venir escrito a mano. De utilizar impreso se lo procurarán los Ayuntamientos por su cuenta. Será suficiente enviar un ejemplar; de presentar dos se le devolverá uno con el conforme de esta Jefatura.

Segovia, 5 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

RELACION de las declaraciones juradas, presentadas por los tenedores de piensos de este término municipal, en cumplimiento de la Orden fecha 3 de Agosto de 1938, de la Vicepresidencia del Gobierno, y que se remite a la Sección Agronómica de la provincia, en unión de los duplicados de las declaraciones mencionadas.

*Término municipal de*________________

| Número | NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES | EXISTENCIAS DECLARADAS | | | CONSUMO DECLARADO | | | CANTIDAD DISPONIBLE DECLARADA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Cebada | Avena | Paja | Cebada | Avena | Paja | Cebada | Avena | Paja |
| | | | | | | | | | | |
| | *Totales*............ | | | | | | | | | |

En..................a..............de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

V.º B.º

El Alcalde, El Secretario,

## Servicio Agronómico Nacional.-Sección de Segovia

2624

### JUNTA HARINO-PANADERA

CIRCULAR

Durante el actual mes de Septiembre, por cada 100 kilogramos de trigo limpio que se lleve al molino, se practicará la siguiente liquidación:

| MAQUILA | Kilogramos |
|---|---|
| El maquilero cobrará por su servicio de molienda, cualquiera que sea la clase de trigo y zona.......................... | 6,85 |
| Cantidad que queda para molienda ........................ | 93,15 |
| SUMA TOTAL......................... | 100,00 |

De la cantidad 93,15 kilogramos consignada para molienda entregará las cantidades de harina y subproductos que resulten con los siguientes máximos y mínimos, según las clases de trigo:

| | Trigo candeal 1.ª | Trigo candeal 2.ª | Trigo rojo y basto |
|---|---|---|---|
| Mínimo de harina.................. | 79,38 | 78,37 | 74,68 |
| Máximo de subproductos........... | 11,91 | 12,92 | 16,61 |
| SUMA.............. | 91,29 | 91,29 | 91,29 |

Se entenderá por trigo limpio el que no tenga materias extrañas en cantidad superior al 3 por 100.

El rendimiento en harina adoptado para deducir las anteriores cifras es de 86,95 por 100 para la 1.ª, 85,85 para la 2.ª y 81,80 para los trigos rojos y bastos. Las pérdidas se estiman en un 2 por 100, que reducen los 93,15 kilogramos a 91,29 kilogramos.

El precio medio adoptado para cálculo de la equivalencia de maquila en trigo, en proporción con el margen de molturación asignado por la Junta a los fabricantes de harinas (3,50 pesetas), es el de 51,20 pesetas, correspondiente a la clase 2.ª, zona 3.ª, precio del mes de Septiembre.

Las cantidades anteriores que se descuentan no contienen el 1 por 100 para gastos del Servicio Nacional del Trigo ni la diferencia de precios, que quedan suprimidas en virtud de la creación de las cartillas de maquila.

CAMBIO DE PAN POR TRIGO

Para el pago de pan a cambio de trigo, se abonará según sea éste, candeal 1.ª, 2.ª o rojo, y para cualquier zona, por cada 100 kilogramos de pan las cantidades de trigo:

118,600 kilogramos de trigo candeal 1.ª
119,700 kilogramos » » 2.ª
122,000 kilogramos » rojo.

Segovia, 7 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, Antonio Baeza.

2625

## Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

### Junta vitivinicola provincial

En la sesión celebrada por esta Junta el día 1.º del actual, para ver y fallar en los expedientes seguidos contra varios industriales de la provincia, por infracción del reglamento de las Juntas vitivinícolas, acordó, por unanimidad, imponer las siguientes sanciones:

A D. Felipe Bermejo, de Santibáñez de Ayllón, 495 pesetas por vender vino aguado.

A D. Felipe Bermejo, de idem idem, 200 pesetas por contener el vino exceso de sulfatos.

A D. Felipe Bermejo, de idem idem, 390 pesetas por no tener factura comercial.

A D. Felipe Bermejo, de idem idem, 300 pesetas por no tener factura comercial.

A D. Felipe Bermejo, de idem idem, 357,50 pesetas por no tener factura comercial.

A D. Eugenio López, de idem idem, 45 pesetas por no tener factura comercial.

A D. Sotero Holgueras, de Campo de San Pedro, 90 pesetas por no tener factura comercial.

A D. Sotero Holgueras, de idem idem, 715 pesetas por no tener factura comercial.

A D. Andrés Esteban, de Santiuste de San Juan Baustista, 365 pesetas por vender a precio superior a la tasa.

A D. Eugenio Alvaro, de Segovia, 35 pesetas por comprar vino a precio superior a la tasa.

A D. Mateo Calle, de idem, 75 pesetas, por comprar vino a precio superior a la tasa.

A D. Eustasio Casas, de idem, 15 pesetas por comprar vino a precio superior a la tasa.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo acordado en dicha sesión, advirtiendo a todos los industriales, que cualquier infracción que cometan en contra del reglamento anteriormente citado será sancionado por esta Junta con el máximo rigor.

Segovia, 7 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Ingeniero-Presidente, Antonio Baeza.

## Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo de Valladolid

2546

### CIRCULAR NÚM. 38

**Régimen de maquilas**

*Interesante a los industriales maquileros y labradores y obreros agrícolas que maquilan su trigo para el consumo*

Las operaciones de maquila, durante la actual campaña, se regiráa por las siguientes normas:

**A los maquileros**

1.ª Queda prohibido a los maquileros molturar trigo sin la presentación de la cartilla de maquila, por parte de su cliente.

2.ª Queda prohibido a los maquileros moler a panaderos, ni aun cuando éstos se presenten bajo la forma de transportistas del trigo de sus clientes y con la cartilla de éstos. Tampoco pueden moler el trigo que obtienen por sus servicios de maquila, pues éste debe ser vendido al S. N. T. en la forma que se tiene señalada en circulares anteriores.

3.ª El maquilero descontará en la cartilla de maquila, con su firma la cantidad de trigo que maquila al cliente cada vez, y sólo hasta el agotamiento de la partida autorizada a maquilar. En su libro oficial, anotará cada una de las operaciones que realice, exigiendo al cliente o persona autorizada, su firma al margen de la operación que con él hizo.

Cuando por una operación de maquila, se agota la partida autorizada a

molturar, el maquilero recogerá la cartilla para entregarla en la panera al tiempo de entregar su parte. (Estos cuadros, que es de obligación tener constantemente expuestos al público en el molino, con supresión de todos los anteriores para evitar confusiones, serán facilitados al maquilero en fecha breve que oportunamente se avisará. Mientras tanto deberá exponer en sitio bien visible este mismo que se publica.

4.ª En la actual campaña el maquilero sólo descontará al cliente lo que cobre en concepto de sus derechos de maquila, entregándole lo estipulado en harina y subproductos con arreglo al siguiente cuadro de rendimientos, que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 del reglamento de Ordenación Triguera, ha fijado la Junta Harino-Panadera.

**Distribución de 100 kgs. de trigo llevado a maquilar**

| MESES | Trigo para el maquilero — Kgs. | Para el harina — Kgs. | Abastecedor subproductos — Kgs. |
|---|---|---|---|
| Septiembre | 7,37 | 67,61 | 25,01 |
| Octubre | 7,27 | 67,69 | 25,03 |
| Noviembre | 7,21 | 67,73 | 25,05 |
| Diciembre | 7,17 | 67,76 | 25,06 |
| Enero | 7,10 | 67,81 | 25,08 |
| Febrero | 7,08 | 67,83 | 25,08 |
| Marzo | 7,02 | 67,87 | 25,10 |
| Abril | 7,00 | 67,89 | 25,11 |
| Mayo | 6,97 | 67,91 | 25,11 |
| Junio | 6,95 | 67,92 | 25,12 |

5.ª Todo lo que cobre el maquilero por maquilas en el mes, que se reflejará a operación por operación en el libro oficial conforme queda dicho, deberá ser entregado en venta al S. N. T., presentándolo con la copia (bien hecha y sumada) del libro mencionado en la panera del S. N. T. en los cinco primeros días del mes siguiente. Cuando por la poca importancia de lo recogido por el concepto expresado, no mereciera hacer viaje a la panera, solicitará el Jefe Comarcal autorización para retenerlo hasta el próximo mes. Caso de serle concedido hará sellar por el Ayuntamiento o la Jefatura Local de Falange la hoja en que consten las operaciones del mes que no se entrega el trigo.

6.ª No maquilarán a los que no presenten cartilla con el sello de exención o con la diligencia de haberse efectuado el cobro de su importe por el Servicio.

**A los que molturen su trigo**

1.º Sólo podrán llevar trigo a maquilar los agricultores y obreros agrícolas que lo destinen a su consumo y el de su familia; el máximo de partida que podrá ser autorizada a maquilar a cada productor es de 200 kilogramos por persona y año. No se autorizará cartilla de maquila a los que destinen el trigo de consumo a cambiarlo por pan.

2.º Las cartillas de maquila se obtienen:

a) Los pequeños agricultores (aquellos que destinan a la venta cantidad igual o inferior a la que retienen para el consumo) que están exentos de pagar al Servicio por el concepto de maquila por Orden del Ministerio de Agricultura de 26-2-38, elevando solicitud individual o colectiva a la Comarcal correspondiente, adjuntando a la solicitud su ficha C-1.

b) Los obreros agrícolas y los respigadores que también están exentos por la misma Orden ministerial, elevando a la Comarcal solicitud individual o colectiva, visada por el Ayuntamiento, en la que conste: nombre, razón de la posesión del trigo y nombre de quien se lo pagó, número de individuos que componen la familia que vive bajo el mismo techo, cantidad por la que desea cartilla (no más de 200 kgs. por persona y año) y profesión.

3.º Los no exentos de descuentos para el Servicio del canon de maquila, solicitarán su cartilla de las paneras del Servicio, previa presentación de su C-1 y del trigo importe de la cartilla (que este año será pagado de una sola vez y directamente al Servicio).

Dicho importe es:

2,85 kgs. por cada 100 kgs. que sea autorizada la cartilla.

4.º Todos los que lleven su trigo a maquilar tienen la obligación de firmar al lado de su operación en el libro oficial que posee el maquilero.

5.º Las cartillas de maquila tienen de duración solamente hasta el 31 de Agosto del año 1939.

6.º Para los que empleen el trigo reservado para el consumo, para cambiarlo por pan, se dictarán las normas pertinentes.

Valladolid, 30 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe provincial, Félix Cuadrado.

¡Arriba el Campo!

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

2563

### ABADES

Por la presente se hace saber a todos los contribuyentes de este término municipal, que la cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual de 1938, y en lo concerniente al primero, segundo y tercer trimestre del referido año, tendrá lugar por última vez en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento por el Recaudador nombrado por el mismo, el día 9 de Septiembre del mes actual y horas de las diez de la mañana a las cuatro de la tarde, y lo correspondiente al cuarto trimestre tendrá lugar el mismo día que la contribución territorial, urbana e industrial del referido trimestre; advirtiendo a los contribuyentes que el que no lo verifique en el expresado plazo incurrirá en los apremios que determina el vigente estatuto de recaudación.

Abades a 1 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, David Aragoneses.

2599

### VILLACASTIN

SUBASTA

El día 20 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde o quien le sustituya, con la asistencia de un Concejal, un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación que dará fe de ella, la subasta y ejecución del aprovechamiento de pastos del monte núm. 124 del catálogo denominado «Pinar de Maniel y agregados», perteneciente al pueblo de Villacastín, quedando vedado al pastoreo las superficies de los tranzones 9, 10, 11 y 12 del cuartel A; 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 13 de cada uno de los cuarteles B y C y los tramos I y IV del cuartel D, quedando libres todos los demás tranzones. Los tramos vedados de la Fresneda que tienen mata de roble, podrán pastorearse de invierno hasta 1.º de Abril, y los que tengan monte o mata de encina, podrán pastarse con ganado de cría durante el mes de Junio exclusivamente.

Se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los cuales serán presentados por los proponentes o sus representantes legales todos los días laborables de diez a doce de la mañana, desde el en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia hasta el anterior del señalado para la subasta, reintegrados con el timbre correspondiente y acompañando al mismo la cédula personal del ejercicio corriente.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de veintiséis mil ochocientas cuarenta pesetas (26.840) y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles hasta el anterior de la subasta, para quienes de los mismos quieran enterarse, pudiendo admitirse como máximum la entrada de 400 reses vacunas, 42 mayores y 6000 lanares. De las 6.000 reses lanares sólo podrán pastar diariamente en el cuartel A 200. Este aprovechamiento empezará el 1 de Octubre y terminará el 30 de Septiembre próximo siguiente, ambos inclusive.

Se hace constar que todo pliego que no se halle debidamente reintegrado será desestimado en el acto de su apertura, sea mayor o menor la cantidad que cualquiera de otros pliegos de los presentados haciéndose constar en el sobre la siguiente inscripción: «Pliego para optar a la subasta y ejecución del aprovechamiento de los pastos del monte de estos propios», firmado a continuación por el proponente.

En caso de no presentarse postor para esta subasta, se celebrará nuevamente a los tres días, a igual hora y bajo igual tipo de tasación y sin variación alguna en sus condiciones.

*Modelo de proposición*

Don F... de T..., mayor de edad, vecino de.., con cédula personal de... clase, tarifa..., expedida el día...de.., bajo el número..., (en letra), enterado del edicto publicado por la Alcaldía de Villacastín en el BOLETIN OFICIAL número.., correspondiente al día... de.., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte de estos propios «Pinar de Maniel y agregados», se compromete a tomar a su cargo dichos productos por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones y que tendrá lugar su ejecución durante el año forestal de 1938-1939.

Villacastín, 5 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelino Martín.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### SEGOVIA 2569

Don Juan Carretero y Vera, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones interinas del de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

«Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se han seguido autos incidentales de pobreza y de los que luego se hará mención y en los cuales ha recaido sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor que sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.— El Sr. D. José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones interinas del de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por don Primitivo Gómez Cantalejo, mayor de edad y vecino de Santiuste de Pedraza, como padre y legal representante de su hija menor de edad Fuencisla Gómez Gómez, defendido por el Letrado D. Gabriel J. de Cáceres y Muñoz y representada por el Procurador don Felicísimo Blánquez Gutiérrez, sobre que se le declare pobre para poder litigar en tal concepto y en querella criminal por estupro de su referida hija, contra Guillermo Ortega Barroso, Sargento del trece Regimiento de Artillería Ligera de esta ciudad, declarado en rebeldía y en cuyos autos es también parte el Sr. Abogado del Estado y el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de esta capital; y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante don Primitivo Gómez Cantalejo, mayor de edad y vecino de Santiuste de Pedraza, para que como padre y legal representante de su hija menor de edad Fuencisla Gómez y Gómez, pueda ejercitar la acusación particular contra Guillermo Ortega Barroso, Sargento del trece Regimiento de Artillería Ligera de guarnición en esta ciudad, por el delito de estupro en la persona de la referida menor, así como en los incidentes y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, incluso los de casación y revisión que puedan tener necesidad utilizar en el referido procedimiento, declarando de oficio las costas de este incidente.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—J. Antonio Reneses.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados expresados y a fectos del artículo doscientos ochenta y tres, párrafo segundo de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide este edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Juan Carretero.—El Secretario, L. Gasque Pérez.

2627

Don Juan Carretero y Vera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto hago seber: Que en este Juzgado y Secretaría judicial única a cargo del refrendante, se ejecuta por el procedimiento de apremio y resolución recaída en el ramo de administración contra Mariano García y García, vecino de Madrona, según Decreto de 10 de Enero de 1937, para cuya efectividad se sacan a pública subasta los bienes embargados que se dirán de dicho sujeto, por término de ocho días y por el precio de tasación de doscientas pesetas, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día se s del próximo mes de Octubre y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en el mismo, deberán cumplir cuantos requisitos determinan los artículos del mil cuatrocientos noventa y nueve al mil quinientos uno y correlativos de la ley de Enjuiciamiento civil.

*Bienes que se subastan*

Unico.—Un choto serrano, de pelo negro morucho.

Dicha res puede ser examinada por el que le interese en el domicilio del encartado Mariano García, en Madrona, o en el del administrador judicial D. Elías Sánchez Bravo, en el mismo pueblo.

Dado en Segovia a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Juan Carretero.—El Secretario judicial, Licenciado L. Gasque Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL